

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADA: NESTOR GUILLERMO MUÑOZ ABALLERO  
RADICADO No. 47001.40.53.002.2020.00377.00

Como quiera que se ha cumplido lo dispuesto en el art. 440 del C.G. del P., toda vez que el extremo pasivo NESTOR GUILLERMO MUÑOZ CABALLERO, fue notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2020, quien no propuso excepciones de mérito. Visto lo anterior, el despacho luego de hacer una revisión de los títulos valor aportados como base de la ejecución observa que este cumple los requisitos generales para los títulos valores como lo dispone el art. 621 del C. de Co. y los especiales del Pagaré conforme al art. 709 del C. de Co., asimismo los señalados en el art. 422 y demás normas concordantes del C. G. del P.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2020.

**SEGUNDO.** - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** - ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, hasta la satisfacción del crédito y las costas, de propiedad del extremo ejecutado.

**CUARTO.** - CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.315.826.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc1c781b30429d6f5bac63747fdb922c94bbd35db638f27a38fd9f8ead617e2**  
Documento generado en 05/10/2021 12:21:17 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ CARRASQUILLA  
RADICADO: 47001.40.53.002.2011.00367.00

**ASUNTO A TRATAR**

Procede esta sede judicial en los términos del informe secretarial que antecede.

**CONSIDERACIONES**

De una revisión del legajo se detecta que mediante proveído de 20 de agosto de 2021, se requirió al polo activo para que aclarara la medida de embargo de remanente solicitada mediante escrito del 06 de julio de 2021.

En cumplimiento a lo ordenado, el extremo activo aclara que la cautela de remanente solicitada recae sobre los dineros o los bienes que se desembarguen en el proceso ejecutivo que se sigue en el juzgado homologo, para que sean puestos a disposición del presente proceso.

En consecuencia, reunidos los requisitos establecidos en los arts. 466, 599 y ss del C.G. del P., el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETASE el embargo de remanente de los bienes y dineros embargados o los que se llegaren a desembargar, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ORLANDO ENRIQUE GONZALEZ CARRASQUILLA, que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, que cuenta con radicado No. 2016-474. Limitando la medida en la suma de \$32.944.177,82 M/CTE. Oficiese de conformidad. Las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 470012041002 de Banco Agrario de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4ad031d90d0d5121b8792e0c558c18d55d88a546289ca4592e961f3ed995cb**  
Documento generado en 05/10/2021 12:21:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOEDUMAG  
DEMANDADO: MERCEDES JIMENEZ DE PABA  
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00207.00

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la orden de embargo de remanente decretado por el JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, dentro del proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES “ACTIVAL” en contra de MERCEDES JIMENEZ DE PAVA, radicado bajo el No. 08001.41.89.010.2020.00607.00.

**CONSIDERACIONES**

Memórese que mediante auto de calenda 29 de junio de 2021, se ordenó oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad comunicándole que se tomó atenta nota del embargo de remanente decretado al interior de la actuación ejecutiva seguido por parte de COOEDUMAG y en contra de la aquí demandada MERCEDES JIMENEZ DE PABA.

Igualmente, en proveído de 10 de agosto del cursantes, se ordenó oficiar al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA comunicándole que no se tomará atenta nota del embargo de remanente por haberse consumado con anterioridad medida cautelar de la misma naturaleza, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 3 del art. 466 de C.G. del P. que señala: “*La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.*” (Subraya fuera del texto).

Ahora bien, de conformidad a la norma en cita y por no ser la primera solicitud de remanente que se toma atenta nota dentro de la presente causa civil, esta sede judicial comunicará en tal sentido al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, indicando que no se registrará dentro del expediente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría oficiase al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, comunicándole que no se tomará atenta nota del embargo de remanente ordenado al interior del proceso ejecutivo que se sigue por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES “ACTIVAL”. en contra de la aquí ejecutada señora MERCEDES JIMENEZ DE PAVA, por haberse consumado con anterioridad medida cautelar de la misma naturaleza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6854c7fd005d02267b37eb82c4ca2726e00d3866cfae4131250985ec42802b6**  
Documento generado en 05/10/2021 12:21:14 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**